

**APRUEBA CONTRATO BAJO MODALIDAD  
HONORARIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ Y DON VICTOR ICIARTE HERRERA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.887/2016.**

Arica, agosto 23 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, decreto exento N°00.513/2011, de junio 16 de 2011, Carta AB.VAF. N°259/2016, de agosto 12 de 2016, Carta VAF. N° 494/16, de agosto 16 de 2016, Traslado REC. N°635.16, de agosto 16 de 2016; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°106/2016, de mayo 13 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011 - 2016, aprobado por decreto exento N°00.513/2011, de junio 16 de 2011, se ha definido como Misión Institucional el diseño de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio.

Que, por lo anteriormente señalado, se requiere contar con los servicios de un experto que desempeñe labores como agente de administración de revistas de carácter científico para académicos e investigadores, con la finalidad de lograr las indicaciones internacionales o nacionales de las revistas Ingeniare, Idesia, Dialogo Andino y Limite, de la Universidad de Tarapacá.

Que, en cuanto a la contratación del prestador del servicio se ha actuado en conformidad a lo normado en Reglamento de Contratación a Honorarios, aprobado por Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005 y su complemento, así como también sujetándose a lo previsto en el artículo 7.1.6. iii) letra b de la Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Que, según consta en la cláusula Segunda, que la supervisión de las labores convenidas será llevada a cabo por el Vicerrector Académico o quien éste designe, quien ejercerá los controles de avance correspondiente y la revisión del cumplimiento de las labores comprometidas está facultado de fiscalizar el cumplimiento de las labores encomendadas, las cuales tienen carácter de ocasional y fue encargada al prestador en consideración a su gran experiencia y especialización en el área.

Que, en este sentido se ha establecido un valor único y total, a suma alzada de \$18.620.000.- (dieciocho millones seiscientos veinte mil pesos chilenos), sin reajuste de ninguna especie, pagaderos en siete cuotas, como se indica en el detalle de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

Que, por razones impostergables de buen servicio y a expresa petición de esta Universidad, las labores comprometidas comenzaron a desarrollarse con anterioridad a la entrada en vigencia de los Convenios suscritos por las partes.

Que el prestador del servicio, Magister Scientiarum en Ingeniería de Sistemas, nacionalizado, cuenta con una vasta experiencia en el campo del diseño y ejecución de proyectos en el área de la ingeniería.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Contrato a Honorarios suscrito entre don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, RUT N° [REDACTED] venezolano nacionalizado chileno y la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Establézcase que el costo que impliquen los señalados Convenios se imputarán al Centro de Costo N°147, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Ítem Presupuestario 1010702, Honorarios no académicos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TABIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.ycl.



**SEBASTIAN LORCA RIZARRO**  
Rector (S)

**26 AGO 2016**  
**CURSA CON ALCANCE**  
**CONTRALORIA**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**



## CONTRATO A HONORARIOS

En Arica, Chile, a 01 de junio de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por su Rector, Sr. **ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula de identidad N° 4.525.018-0, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N°1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad", y don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, nacionalidad venezolana, ingeniero electrónico, cédula de identidad N° [REDACTED], en adelante "el prestador del servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005.

**PRIMERA.-** Don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, en su calidad de Profesional, se compromete a prestar en la ciudad de Santiago, a favor de la Universidad, los siguientes servicios:

- ELABORACIÓN DE INFORME CORRESPONDIENTE A LA ASESORÍA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DE LAS REVISTAS DIALOGO ANDINO Y LIMITE, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CON MIRAS A ALCANZAR LAS INDIZACIONES INTERNACIONALES (ISI) O NACIONALES (SCIELO) SEGÚN SEA EL CASO.
- REALIZACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO Y ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN OPEN JOURNAL SYSTEMS (OJS) A LAS REVISTAS LIMITE Y CHUNGARA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.
- REALIZACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SUGERIDAS A LO LARGO DEL SEMESTRE.
- EMITIR UN INFORME DE LAS DISTINTAS REVISTAS INDEXADAS, A EFECTOS DE SUGERIR MEDIDAS TENDIENTES A MAXIMIZAR SU IMPACTO Y VISIBILIDAD.

Lo anterior, sin perjuicio de informes periódicos de avance en conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

**SEGUNDA.-** Los resultados o productos especificados en la cláusula primera a entregar por don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA** a la Universidad de Tarapacá, serán de responsabilidad administrativa del Vicerrector Académico o de quién éste designe, el que ejercerá, entre otras obligaciones afines, los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, y sin perjuicio de que para fines funcionales el jefe de centro de costo de la oficina VAF realice las observaciones que estime oportunas.

**TERCERA.-** El periodo en virtud del cual el prestador de servicio deberá desarrollar las labores cuyo producto será el considerado por la Universidad para proceder al pago, será el comprendido entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2016, operando como plazo fatal para las partes, por lo que no podrá ser





prorrogarse su vigencia para dar cumplimiento a lo encomendado, ni celebrar posteriormente otro contrato para generar el mismo resultado descrito en la cláusula primera.

**CUARTA.-** La Universidad, con cargo al presupuesto del Centro de Costo 147 – Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en el ítem de 1010702 Honorarios No Académicos, se compromete a pagar a título de honorarios a don **VICTOR MANUEL ICIARTE HERRERA**, por los servicios indicados en la cláusula primera, la suma alzada de \$18.620.000.- pagadera en siete cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

- 10/07/2016, correspondiente a Junio 2016.
- 10/08/2016, correspondiente a Julio 2016.
- 10/09/2016, correspondiente a Agosto 2016.
- 10/10/2016, correspondiente a Septiembre 2016.
- 10/11/2016, correspondiente a Octubre 2016.
- 10/12/2016, correspondiente a Noviembre 2016.
- 31/12/2016, correspondiente a Diciembre 2016.

**QUINTA.-** Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005 de abril 18 de 2005, el presente contrato no le otorga al prestador de servicios calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

**SEXTA.-** El pago de los honorarios se efectuará una vez realizado el examen de juridicidad por la Contraloría Universitaria, así como previo informe favorable de funcionario responsable referido en la cláusula segunda y entrega de boleta de honorarios del prestador de servicios.

**SÉPTIMA.-** El Sr. IciarTE Herrera se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional, por tanto ajustando su actuar al principio de probidad contemplado en la Ley N° 18.575.

**OCTAVA.-** Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, particularmente aquellas correspondientes a la cláusula primera.
3. No ajustarse a las especificaciones técnicas entregadas por la Universidad para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad





podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa, lo que deberá acreditarse mediante el procedimiento administrativo respectivo.

**NOVENA.-** El prestador del servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador del servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

**DÉCIMA.-** El prestador del servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Serán de cargo del prestador del servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto.

**DÉCIMA TERCERA.-** En este acto, el prestador del servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

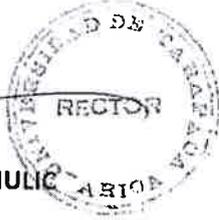
**DÉCIMA QUINTA.-** La personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para actuar como representante de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 268, de 17 de Junio de 2014 del Ministerio de Educación.





**DÉCIMA SEXTA.-** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador del servicio y el otro en poder de la Universidad.

**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector  
Universidad de Tarapacá



**VICTOR ICIARTE HERRERA**  
Prestador de Servicios



**LUIS PAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
CONTRALORIA

**TRASLADO DE CORRESPONDENCIA**

T/CONTRAL. N° 261/2016

ARICA, 26 de agosto de 2016

**DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR**

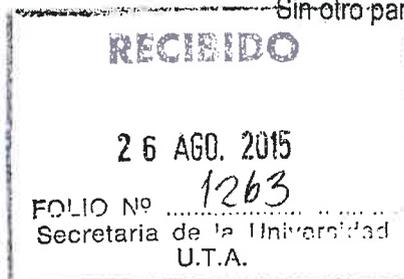
**A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión Decretos Exentos Nos. 00.887 y 00.888/2016, ambos de fecha 23 de agosto del presente año, los cuales aprueban contratos a honorarios entre la Universidad de Tarapacá y don Víctor Iciarre Herrera y doña Ana Picon Ávila respectivamente

Al respecto, se cursan con alcance los referidos decretos, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en su Informe DCL N° 71/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA  
Contralor

PZV/lrs.

cc.: Archivo-Corr.

Incl.: Decretos Exentos Nos. 00.887 y 00.888/2016. Originales



UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Informe DCL N° 71/2016

REF.: CURSA CON ALCANCE  
CONTRATOS HONORARIOS QUE  
INDICA.

D.C.L N° 71/2016

Arica, 26 de agosto de 2016.

Señor  
**PATRICIO ZAPATA VALENZUELA**  
Contralor  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Se ha recibido en esta Unidad de Control los Decretos Exentos Nos. 00.887 y 00.888/2016, ambos de fecha 23 de agosto del presente año, los cuales aprueban contratos a honorarios entre la Universidad de Tarapacá y don Víctor Iciarte Herrera y doña Ana Picon Ávila respectivamente, sugiriendo a Usted darles curso con el siguiente alcance:

En primer término, se observa que los contratos a honorarios fueron suscritos con fecha 01 de junio de 2016, evidenciando un retraso en relación a la fecha en que se recepcionaron los respectivos contratos para examen de legalidad, esto es, 25 de agosto de 2016, por lo que, en lo sucesivo, deberán arbitrarse las medidas tendientes a que los actos administrativos sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente.

Luego, de los antecedentes acompañados, de acuerdo a la cédula de identidad de extranjeros, consta que tanto el señor Iciarte como la Señora Picon poseen residencia definitiva en nuestro país y no cuentan con la nacionalidad chilena como señalan Decretos Exentos que aprueban sus contratos de honorarios.

Finalmente, previo al pago de los honorarios, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula sexta de éstos, las cuales exigen la entrega de informe favorable de los servicios encomendados.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/yrs.  
c.c.: Corr.- arch.-